

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

OFICIO: 0030 CPJL-P

FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: JUICIO DE ALIMENTOS, PREVIAMENTE SE HA FIJADO ALIMENTOS

CONSULTA:

Cómo se debe proceder en los juicios de divorcio en los que previamente ya existe sentencia que fija los alimentos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 12 DE MARZO DE 2020

NO. OFICIO: 0345-AJ-P-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

“Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario:

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.”.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

El Art. 332. 4 del COGEP establece que no podrá dictarse sentencia en los juicios de divorcio contencioso, si previamente no se hubiere resuelto el tema de alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad o incapaces; esto significa que si ya estos temas fueron resueltos anteriormente por otro juez, no es necesario que el nuevo juez que conoce del divorcio los vuelva a tramitar y resolver, pues basta con hacerle conocer para que pueda entonces proseguir con el proceso de divorcio.

RESPUESTA:

En los juicios de divorcio contencioso cuando el tema de alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad o incapaces ya ha sido resuelto anteriormente por otro juez, no es necesario que se los vuelva a tratar y resolver nuevamente.